

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE.**, se informa que el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** el cual fue llamado por la demandada **DIANA MARCELA JARAMILLO ÁVILA** se encuentra notificado (21/04/2023), contesta oportunamente y presenta excepciones de merito y objeción al juramento estimatorio. El termino venció el **24/05/2023**. De igual manera se informa que el término de un año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el **21 de abril de 2024 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102022 00296-00

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y como se encuentra pendiente de dar traslado a la objeción al juramento estimatorio, contestación y excepciones de mérito del llamado en garantía, por lo que,

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que conste y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y dentro del término legal, contesta oportunamente la demanda, el llamamiento y formula excepciones de mérito, para que se les dé el trámite por secretaría.

2. De la objeción al juramento estimatorio presentado por el llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

3. El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19395114 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.39116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuará como apoderado judicial de

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., del llamado en garantía de conformidad a los términos del poder general otorgado.

4. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355e0b5e8018530d852b8db6f561a989a5774330e0fa9031686a940994f13e9**

Documento generado en 13/06/2023 10:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>